

ACUERDO No. 2387 DE 2021

“Por el cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 2229 de 2018 y se deroga el Acuerdo 2292 de 2020 que modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y las conferidas en el art. 12 del Decreto 1454 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los estatutos de la entidad, establece como función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro dictar su propio reglamento.

Que mediante el Acuerdo 2292 de 2020 se modificó el Acuerdo 2229 de 2018, Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de ajustar lo relacionado con el quórum para las reuniones no presenciales de la Junta. Igualmente, en la referida modificación se suprimió involuntariamente el parágrafo segundo del artículo 14 del Reglamento de la Junta que establecía la posibilidad de tomar decisiones mediante el mecanismo de “tracto sucesivo”, entendido como la adopción de decisiones con el voto de los miembros a través de medios electrónicos.

Que el artículo 20 de la ley 222 de 1995, establece otro mecanismo para la toma de decisiones así: *Serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la junta directiva cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación o de los miembros de la junta directiva, según el caso. Si los socios o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios o miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.*

Que la ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, establece la posibilidad de suplir el escrito, la firma y el original con un mensaje de datos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la norma, así: se satisface el requisito del escrito con mensaje de datos si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta – artículo 6-; la firma, se entenderá satisfecha con mensaje de datos si: a) *Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;* b) *Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado –*

ACUERDO No. 2387 DE 2021

“Por el cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 2229 de 2018 y se deroga el Acuerdo 2292 de 2020 que modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

artículo 7- y la información en su forma original, quedará satisfecho con un mensaje de datos, si: a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma; b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Que se hace necesario modificar nuevamente el artículo 14 de Acuerdo 2229 de 2018 con el fin de incorporar al Reglamento de la Junta Directiva otro mecanismo para la toma de decisiones y permitir, para estos eventos, el voto por correo electrónico siempre que se cumpla con los lineamientos de la citada Ley 527 de 1999, así como derogar el Acuerdo 2292 de 2020.

Que la Junta Directiva en sesión ordinaria número 944 del 27 de abril de 2021, aprobó la modificación del Reglamento de la Junta Directiva

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Modificar el artículo 14 del Acuerdo 2229 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 14. Reuniones no presenciales.

De acuerdo con la ley societaria, las reuniones de la Junta Directiva o sus comités podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio la mayoría absoluta de sus miembros puedan comunicarse de manera simultánea, particularmente a través de teleconferencia o videoconferencia.

Para que la reunión no presencial se repunte válida, es necesario:

- a. Que la mayoría absoluta de los miembros hagan parte de la comunicación y que las decisiones se tomen por la mayoría de los asistentes
- b. El mecanismo de comunicación debe permitir simultaneidad e interacción sucesiva.
- c. De estas reuniones la Secretaría de Junta Directiva grabará el desarrollo de la sesión virtual

Parágrafo primero. Este tipo de reuniones se encuentran exoneradas del requisito de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias.

Parágrafo segundo: Adicionalmente, se podrán tomar decisiones válidas, mediante el mecanismo de 'tracto sucesivo' a nivel de Junta Directiva o Comités, en casos excepcionales, y especialmente cuando los temas que hayan sido debatidos estén pendientes de aprobación u otras situaciones excepcionales que no permitan el debate pleno en Junta Directiva. Para estos

ACUERDO No. 2387 DE 2021

“Por el cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 2229 de 2018 y se deroga el Acuerdo 2292 de 2020 que modifica el Reglamento de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro”

casos se requerirá que mediante documentos separados cada uno de los miembros exprese el sentido de su voto, respecto de una proposición enviada por la Secretaría de la Junta Directiva y se cumpla con los términos dispuestos en el Código de Comercio.

En estos eventos, para efectos del voto de los miembros de la Junta Directiva se podrá usar el correo electrónico siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el capítulo II de la ley 527 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o derogue.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2292 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2021.

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta – Jefe Oficina Jurídica